DNCP/DJ N° 2852 /11

Asunción, 13 de diciembre de 2011.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DE MESA DE ENTRADA DE ÉSTA DIRECCIÓN, REFERIDA A LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 15/11 ADQUISICION DE MEDICAMENTOS ESENCIALES PARA BANCO DE DROGAS PARA EL I.N. CÁNCER", CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (ID N° 220906)".

La presente denuncia presentada por el sr. José L. Fernández, como Director – Presidente de la firma **DUTRIEC S.A.**, recibida por esta Dirección Nacional como expediente DNCP N° 16730 en fecha 17 de diciembre de 2011; cuya copia se adjunta constando de 2 (dos) fojas. ----------

La denuncia presentada se refiere principalmente a supuestas irregularidades cometidas en la adjudicación, y manifiesta: *"Con referencia a la notificación N° DGGIES 1786/2011, recepcionada en fecha 16/11/2011, hacemos la debida aclaración sobre los items 21 y 27 ofertados en la mencionada licitación en la que la oferta presentada por Dutriec S.A. fue evaluada como mejor precio y sin embargo no adjudicada".*

Según el comité de evaluación el Ítem N° 21 corresponde al producto HIDROCORTIZONA 500 mg Succinato Sódico es un antibiótico hormonal y alegando que la firma Dutriec S.A. se la ha retirado el certificado de Buenas Practicas de Fabricación y Control en la línea de producción de antibióticos betalactamicos y hormonales, deciden no adjudicarlo. Sin embargo el producto HIDROCORTIZONA 500 mg Succinato Sódico, NO es un antibiótico hormonal, siendo éste producto, un medicamento antiinflamatorio corticoide, con función hormonal, lo cual NO ES una hormona sexual, y que NO REQUIERE SER ELABORADA EN UNA PLANTA SEPARADA (es decir no requiere ser elaborado en una planta especifica para hormonas según las buenas prácticas), pudiendo fabricarse en la PLANTA GENERAL.

Según el comité de evaluación el Ítem N° 27 correspondiente al producto NORADRENALINA 1 mg Inyectable es un derivado hormonal, y alegando que a la Firma Dutriec S.A. se le ha retirado el certificado de Buenas Practicas de Fabricación y Control en la línea de producción de antibióticos betalactamicos y hormonales, deciden no adjudicarlo. Sin embargo el producto NORADRENALINA 1 mg Inyectable, NO es un derivado hormonal, siendo éste producto una amina simpaticomimetica, en consecuencia no es un derivado hormonal.

Realizamos estas manifestaciones en el entendimiento de que si no es modificada la adjudicación antes de la fecha 29 de noviembre de 2011, nos veremos obligados a interponer una protesta ante la DNCP.

Por lo expuesto solicitamos la rectificación de estas adjudicaciones por así corresponder y que los Ítems Nº 21 y 27 sean adjudicados a Dutriec S.A.----------

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

El denunciante cuestiona supuestos hechos irregulares en la adjudicación y descalificación de su oferta, así como también, una serie de supuestas irregularidades cometidas por el Comité de Evaluación de Ofertas al momento de evaluar las ofertas y emitir dictamen, pero no aporta elementos suficientes que permitan a esta Dirección Jurídica instruir un procedimiento de investigación.----------

Es conveniente traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].*----------

En este sentido, cabe aclarar al denunciante que la protesta es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. De esta forma, la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente. ----------

Así, según el antes citado Artículo 79º, las personas interesadas pueden protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en cualquier etapa del procedimiento de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley. La protesta debe ser presentada, dentro de los DIEZ

(10) días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste —por ejemplo, a través de la cédula de notificación de la adjudicación—. ----------

Además, el Artículo 65° del Decreto N° 21909/03 prescribe que: "*...Cuando la resolución se dé a conocer por cédula de notificación, los oferentes podrán solicitar a la Convocante copia del informe de evaluación a su costa. La solicitud de copia del* ***informe de evaluación*** *suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante*". ----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, corresponde dar por finalizada el presente dictamen. ----------

Abog. **MARIA LIZ RAMIREZ**
Dirección Jurídica

Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico